



RESOLUCION N° 124 -2017-INVERMET-SGP

Lima, 27 OCT 2017

VISTO:

La Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, mediante la cual resuelve la apelación interpuesta por el Sr. Jack Marlon Gutiérrez Estrella contra la Resolución N° 105-2017-INVERMET-SGP;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autónoma administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía del INVERMET, el mismo que concuerda con lo dispuesto en el literal b) del artículo 20° de dicha norma legal, que señala que dicha autoridad tiene la función de conducir la marcha administrativa, económica y financiera de INVERMET, de acuerdo con las normas que le señale el Comité Directivo;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política de Perú, establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, señalando los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos, así como las faltas administrativas y el procedimiento disciplinario que debe realizarse para la imposición de la sanción correspondiente, de acuerdo a ello, la potestad administrativo disciplinaria del empleado público, emana de la Constitución Política de Perú y se desarrolla dentro del marco legal del empleo público, en el presente caso, dentro del marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su numeral 6.3 indica que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; y en razón de lo dispuesto le son aplicables todas las faltas de carácter disciplinario previstas en el artículo 85° de la ley y las previstas en el artículo 98° de su reglamento;

Que, mediante Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jack Marlon Gutiérrez Estrella contra la Resolución N° 105-2017-INVERMET-SGP, la que resolvía la destitución del citado servidor, declarando la nulidad de la misma, resolviendo que el mismo se retrotraiga hasta el momento de la emisión de la Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala del 20.09.2017, disponiendo que INVERMET tenga en consideración al momento de resolver, los principios de proporcionalidad y razonabilidad;

Que, en merito a lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil y en cumplimiento a dicho mandato y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil que prevé que el órgano sancionador puede modificar la sanción propuesta y adoptar su variación a una sanción distinta de menor nivel. En ese sentido, retrotrayendo el procedimiento administrativo disciplinario hasta el momento previo a la emisión de la sanción disciplinaria, se emite la presente resolución a través de la cual se aplicará una sanción menos gravosa a la







destitución, de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala;

**Respecto al uso indebido de un vehículo de INVERMET, para ser trasladado a un lugar distinto al programado el 15.03.2017**

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 30° de la Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha quedado comprobado que el impugnante se ausentó injustificadamente por cuarenta y ocho (48) minutos, incumpliendo las funciones propias de su cargo, y generando un retraso de treinta y seis (36) minutos en el inicio de una diligencia, ya que estaba programada para las 09:30 am, pero el impugnante llegó a las 10:06 am, considerando la Sala que al no haber justificación en el tiempo que se detuvo el vehículo, considera que se utilizó dicho bien de forma indebida, por lo que ha quedado acreditada la falta imputada en este extremo como lo indica en el numeral 31° de la citada resolución;

**Respecto al uso indebido de la impresora, papel, tóner y computadora de propiedad de la Entidad para descargar, confeccionar e imprimir documentos particulares, ajenos a las funciones de supervisión**

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41° de la Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha quedado comprobado que el impugnante utilizó el computador asignado por el INVERMET para almacenar documentos de carácter privado como tareas, datos de particulares, modelos, expedientes entre otros, información que no está relacionada con las actividades para las que contratado, por lo que ha quedado evidenciado que utilizó un bien de INVERMET para beneficio propio, precisando que los archivos detallados en el presente acápite fueron almacenados en el horario regular de su jornada laboral, por lo que este ha sido incumplido injustificadamente;

Que, aplicando el principio de proporcionalidad y razonabilidad recomendado por el Tribunal del Servicio Civil y por la gravedad de las infracciones que han quedado acreditadas y que han sido materia de pronunciamiento se recomienda aplicar la sanción disciplinaria de suspensión, que resulta siendo menos gravosa que la anteriormente impuesta y que resulta proporcional a los hechos que han sido acreditados

Que, en materia disciplinaria el análisis de la gravedad de las faltas presuntamente cometidas es de trascendental importancia a fin de graduar las sanciones que se deben imponer. Debemos tener presente lo que prescribe el artículo 87° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, que indica que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de los criterios allí indicados.

Que, analizados todos estos factores por parte de este Órgano Sancionador se toma en cuenta que las sanciones debidamente acreditadas y corroboradas en segunda instancia por el Tribunal del Servicio Civil, merecen especial gravedad, debido a que significa la utilización indebida de bienes estatales, lo cual además de sanciones administrativas podrían constituir ilícito penal. Tomando en cuenta que la sanción de suspensión puede ser de 1 día a 12 meses, estimamos prudencial graduar la sanción por debajo del máximo legal, esto es, por el plazo de 11 meses y 15 días.

Que, en conformidad con los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución de sanción, implementando lo resuelto por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución N° 001697-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala; por lo que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas pertinentes; con el visado de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de INVERMET;





**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Imponer al Sr. **JACK MARLON GUTIÉRREZ ESTRELLA** la **SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN por el periodo de ONCE (11) MESES Y QUINCE DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 88° de la LSC, el artículo 102° del Reglamento General de la LSC y el Art. 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, por los hechos descritos en la presente resolución y que se encuentran tipificados en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en los literales: **f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros**; que se cumplirá a partir del día siguiente de efectuada la notificación del presente documento.



**Artículo Segundo.-** De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente resolución puede ser impugnada a través de recurso impugnatorio de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de reconsideración se presenta ante el Secretario General Permanente quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del recurso impugnatorio de apelación. La apelación se interpone ante el Secretario General Permanente y es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.-** Notificar, la presente Resolución al Sr. **JACK MARLON GUTIÉRREZ ESTRELLA** para los fines pertinentes, y al Área de Personal o quien haga sus veces a fin de que cumpla con insertar una copia de la presente resolución en el legajo personal del citado servidor, así como registrarla en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de acuerdo a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria que modifica el numeral 5.4.1 del punto 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los lineamientos para la administración, funcionamiento, procedimiento de inscripción y consulta del registro nacional de sanciones de destitución y despido, aprobada mediante Resolución de Presidencia ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, el cual fija el plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
  
ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO  
Secretario General Permanente